



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca. Arauca 26 de julio de 2019, en la fecha paso al Despacho del señor Juez los presentes expedientes para estudiar sobre concesión de los recursos de apelación contra sentencia. Sírvasse proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de julio de 2019

	81-001-33-33-002-2018-00194-00
	81-001-33-33-002-2018-00315-00
RADICADOS No.	: 81-001-33-33-002-2018-00316-00
	81-001-33-33-002-2018-00323-00
	81-001-33-33-002-2018-00338-00
	Mery Ariza Guerrero
	Irene Pabón
DEMANDANTES	: Dora Elsy Ramírez Granados
	Rosa Elva Moreno Moreno
	Beatriz Molina Ibarra
	Nación – Ministerio de Educación – Fondo
DEMANDADO	: Nacional de Prestaciones Sociales del
	Magisterio
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA	: Auto resuelve sobre concesión de recursos de
	apelación contra Sentencias

ANTECEDENTES:

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 27 de junio de 2019 proferida por este Despacho, la Secretaría en cada uno de los procesos de la referencia notificó a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico¹ el 28 de junio de 2019.

A los accionantes les asistía el interés por cuanto las pretensiones de la demanda fueron negadas, propusieron y sustentaron los recursos de apelación el 02 de julio de 2019 contra la sentencia referida, es decir, oportunamente².

¹ Artículo 203 del C.P.A. y C.A.

² Artículo 247. *Trámite del recurso de apelación contra sentencias*. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código

Por lo anterior, se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, las apelaciones presentadas por las partes actoras.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

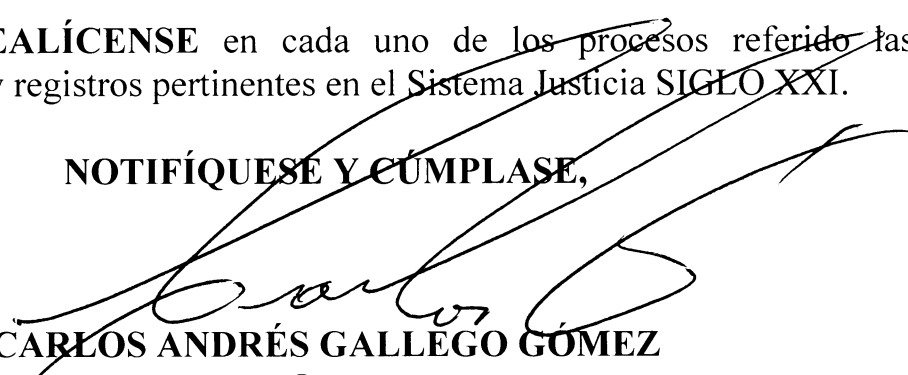
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, los recursos de apelación incoados por las partes demandantes contra la sentencia proferida por este despacho el 27 de junio de 2019 dentro de los procesos 81-001-33-33-002-2018-00194-00, 81-001-33-33-002-2018-00315-00, 81-001-33-33-002-2018-00316-00, 81-001-33-33-002-2018-00323-00 y 81-001-33-33-002-2018-00338-00.

SEGUNDO: REMITIR los procesos 81-001-33-33-002-2018-00194-00, 81-001-33-33-002-2018-00315-00, 81-001-33-33-002-2018-00316-00, 81-001-33-33-002-2018-00323-00 y 81-001-33-33-002-2018-00338-00, de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

TERCERO: REALÍCENSE en cada uno de los procesos referido las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema Justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

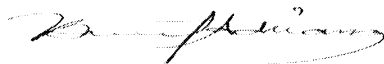
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 097, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, 29 de julio de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria